

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PCIA. DE STA. FE

6 FEB 2005

LEGITIMACION Nº 6140

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PCIA. DE STA. FE

6 FEB 2005

LEGALIZACION Nº 157822



COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PCIA. DE STA. FE

6 FEB 2005

LEGALIZACION Nº 034831

ROBERTO RAUL PORTUARI
ESCRIBANO PUBLICO
Tribunal Pto. Nº 24 - Ensenada - Sta. Fe

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

FISCALIA DE ESTADO

EXPEDIENTE

LETRA _____

NÚMERO 9941

AÑO 1983

~~_____~~ SOCIEDAD MEDICA DEL DPTO. LAS COLONIAS

~~_____~~

~~_____~~

EXTRACTO: Ref: _____

ROBERTO RAUL PORTUARI
ESCRIBANO PUBLICO
Tribunal Pto. Nº 24 - Ensenada - Sta. Fe

ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - S. F.

GOBIERNO

Nº 36221

69120

PROVINCIA DE SANTA FE



ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - S. F.

to. Santa Fe. Decreto Nº 12.479. Santa Fe, 28. Dic. de 1961.

Visto el expediente n.º 3870-s-1961, del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO, por el que la SOCIEDAD MEDICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, con domicilio legal en la ciudad de Esperanza, solicita aprobación de su estatuto y consideración del carácter de persona jurídica; CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente a dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, como así mismo al pago de las tasas que establecen la Ley Impositiva; Y atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el estatuto de la SOCIEDAD MEDICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, con domicilio legal en la ciudad de Esperanza, reconociéndosele el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a la de su clase.-ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.- Hay sellos aclaratorios de firmas que dicen: SILVESTRE RESNIS, FELIX MANUEL Woolfian. Es copia conforme: Hay una firma que dice: Marcelo E. Visconti, Jefe de comunicaciones y Legalizaciones. Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Hay un sello que dice: Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Provincia de Santa Fe. República Argentina.- CONCORDA fielmente con su original obrante en expediente n.º 3870 (Expediente n.º 19.528 de Fiscalía de Estado) del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, en el cual se encuentra la SOCIEDAD MEDICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS.

ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - S. F.

ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - S. F.





COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PCIA. DE S. A. F. E.

7 MAR 2003

24995

REGISTRO DE ACTOS

24995

ROBERTO LUDER FORTMANN

ESCRIBANO PUBLICO

TITULAR REG. Nº 21 ESPERANZA - S. A. F. E.

Dpto. Las

2000-ESPERANZA



ESPERANZA

NOTA Nº

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Esperanza, a los dieciséis días del mes de Noviembre de 1999, siendo las 20,30 Hs., se reúnen en el local de calle Sarmiento 2171, en Asamblea Extraordinaria, los socios cuya firmas figuran en el Libro de Asistencia de la Institución, quienes fueron convocados al efecto conforme con las disposiciones de los Artículos 3, 56, 57 y 61 del Estatuto, para tratar el Orden del Día especificado en la circular respectiva que se le cursara a cada socio para convocarlo. Verificada la existencia del quórum requerido por el Artículo 3 del Estatuto, se comprueba la asistencia de cincuenta socios, de un total de noventa y ocho con que cuenta la Institución.

Se da comienzo a la Asamblea procediéndose por Secretaría a darse lectura a la Orden del Día.

Acto seguido la presidencia pone a consideración al primer punto de la misma que es lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior, dándose lectura a la misma, resultando posteriormente aprobada por unanimidad.

Puesto a consideración el segundo punto de la Orden del Día se elige a los Doctores Ricardo Horacio Elías y Eduardo Leopoldo Rey para firmar el acta.

Finalmente expuesto a consideración, conforme al tercer punto de la Convocatoria el proyecto de Reforma del Estatuto. Los asistentes mocionan para que en lugar de darse lectura al proyecto por Secretaría en su totalidad se omita la misma, dado que cada socio recibió con la circular de la Convocatoria un ejemplar del proyecto, resultando por ese motivo conocido por todos los asistentes. Se mociona además para que se trate de la siguiente forma: que cada uno de los asistentes manifieste su disidencia con respecto al mismo y se someta a consideración. Ambas mociones son aprobadas por unanimidad y así se procede. El Doctor Osvaldo Luder mociona para que se supriman del Artículo 25 el plazo para recurrir las resoluciones de la Comisión Directiva, mociona ésta que se apruebe por unanimidad. Acto seguido el Dr. Rodi Gullino requiere a presidencia una serie

ROBERTO LUDER FORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 21 ESPERANZA - S. A. F. E.

ROBERTO LUDER FORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 21 ESPERANZA - S. A. F. E.



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Morona 1437 - C. L. 14 - T. 1

3888 - ESPERANZA - Dpto. Las Colonias

ESPERANZA

NOTA Nº

de explicaciones acerca del sentido o alcance de varios Artículos, las que son brindadas. Se suscita un intercambio de ideas y opiniones sin que se forme una posición alguna. Agotado el análisis, el Dr. Carlos Maselli propone para el proyecto de Estatuto con la enmienda aprobada se someta a votación, autorizando al Presidente de la Comisión Directiva para que, de aprobarse el mismo, introduzca las modificaciones que requiera Inspección de Personas Jurídicas, y realice la gestión pertinente ante la misma para que la aprueben. Acto seguido se pone a consideración el proyecto, siendo aprobado por unanimidad. El texto del mismo dice: "CAPITULO I" - "EXISTENCIA Y FINES DE LA SOCIEDAD"

Artículo 1º). Existencia. La SOCIEDAD MEDICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, es una asociación civil con personería jurídica reconocida // que tiene como zona de actuación el Departamento Las Colonias de la Provincia de Santa Fe y su domicilio en la ciudad de Esperanza, cabecera del mismo, pudiendo establecer dependencias y servicios en cualquier lugar del país. Se regirá por el presente estatuto y por las reglamentaciones que dicten sus organismos y que fueren aprobadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 2º). Reforma del Estatuto. Este estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por una Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto y que requerirá para funcionar un quórum de la mitad más uno de los socios activos, debiendo contar la decisión que adopte para ser válida, la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 3º). Fines y propósitos. La Sociedad tendrá como fines y propósitos los siguientes:

a) Como entidad gremial.

Regará por el mejoramiento y dignificación del trabajo médico, el mantenimiento y renovación de sus fuentes y el ejercicio de la representación exclusiva de todos sus socios para lograrlo, determinando y reglamentando las condiciones en que se ejecutará su prestación, propendiendo

ROBERTO PAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 14 ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO PAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 14 ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO PAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 14 ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO PAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 14 ESPERANZA - STA. FE



Sociedad Médica del Distrito de las Colonias

México 15 de Mayo de 1966

ROBERTO RAUL PORTILLO
SECRETARIO GENERAL
TITULAR FED. N.º 24. EXTENSIÓN - STA. FE

ROBERTO RAUL PORTILLO
SECRETARIO GENERAL
TITULAR FED. N.º 24. EXTENSIÓN - STA. FE

ROBERTO RAUL PORTILLO
SECRETARIO GENERAL
TITULAR FED. N.º 24. EXTENSIÓN - STA. FE

ESPERANZA,

NOTA Nº

al respecto del principio de libre elección del profesional por parte del paciente y/o viceversa.

Organizará para sus socios todos los servicios que fueren necesarios en la medida de sus posibilidades y siempre que fueren compatibles con su carácter de asociación civil.

Fomentará el sentimiento de solidaridad y agremiación entre sus asociados y establecerá estrechos vínculos con asociaciones similares // tendiendo a la consolidación del movimiento gremial.

Avendrá amistosamente a sus asociados en conflictos, que se hayan suscitados como miembros de la Sociedad.

Valará para que el ejercicio de la medicina se efectúe dentro de la más estricta ética y se mantenga siempre elevado el prestigio profesional.

b) Como entidad científica y cultural,

Promoverá, auspiciará, organizará y participará en eventos científicos y culturales.

Propenderá aportando cualquier medio a su alcance, al progreso y difusión de la ciencia médica.

Establecerá bibliotecas, organizará servicios y adquirirá los medios necesarios para la difusión de las producciones científicas y culturales.

c) Como entidad social.

Propenderá y contribuirá al mejoramiento y promoción de la salud de la población.

Artículo 4º) - Fines y propósitos excluidos. La Sociedad no tendrá fines ni propósitos políticos, religiosos o sectarios, ni de cualquier otra índole que fueran manifiestamente ajenos a los supos, quedando excluida toda actividad relacionada con los mismos. Tampoco tendrá fines de lucro, //

ROBERTO RAUL PORTILLO
SECRETARIO GENERAL
TITULAR FED. N.º 24. EXTENSIÓN - STA. FE

ROBERTO RAUL PORTILLO
SECRETARIO GENERAL
TITULAR FED. N.º 24. EXTENSIÓN - STA. FE



Sociedad Médica de las Colonias

Morales 1957 - C.F. 1380

ESPERANZA

NOTA N°

aunque realice actos onerosos en pos de sus fines.

Artículo 5º). Capacidad jurídica. La Sociedad reconocida como persona jurídica tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siempre que no sean ajenos a su naturaleza, ni contrarios a sus fines o propósitos o a las normas que regulen su existencia y funcionamiento.

Artículo 6º). Recursos. Son recursos de la Sociedad:

- Las cuotas sociales y las retenciones que se practiquen sobre el monto de las liquidaciones de las prestaciones para solventar gastos de administración, que fije la Comisión Directiva.
- Los aportes y contribuciones que establezca la Asamblea, o en su caso la Comisión Directiva.
- Las donaciones, legados y subsidios que reciba.
- Los frutos civiles y el producto de sus bienes.
- El producto de cualquier actividad relacionada con sus fines específicos y con cualquier otro que tenga carácter lícito y que no contrarie su naturaleza.

Artículo 7º). Ejercicio. El ejercicio anual económico y financiero de la Sociedad, se cerrará el 31 de Diciembre.

Artículo 8º). Duración. La Sociedad tendrá una duración ilimitada y no se disolverá mientras haya veinte socios dispuestos a mantenerla.

Artículo 9º). Disolución. La asamblea extraordinaria que disponga la disolución de la Sociedad, nombrará para ello una comisión de tres miembros y determinará el destino de los bienes que quedaren después de los liquidados para el pago de todas las deudas, debiendo ser destinatarias las entidades u obras de bien público o gremiales que inviertan los mismos en el ámbito del Departamento de las Colonias.

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR DEL D.E. - ESPERANZA - B.T.A. P.E.

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR DEL D.E. - ESPERANZA - B.T.A. P.E.

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR DEL D.E. - ESPERANZA - B.T.A. P.E.

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR DEL D.E. - ESPERANZA - B.T.A. P.E.

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR DEL D.E. - ESPERANZA - B.T.A. P.E.



Sociedad del Distrito Las Colonias

Monte 1937 - C. C. 1936

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO
CALLE REAL N° 100 - ESQUINA - STA. FE

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO
CALLE REAL N° 100 - ESQUINA - STA. FE

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO
CALLE REAL N° 100 - ESQUINA - STA. FE

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO
CALLE REAL N° 100 - ESQUINA - STA. FE

NOTA Nº

CAPITULO II DE LOS SOCIOS.

Artículo 109). Clases de socios. La Sociedad, admite tres clases de socios: socios activos, socios activos prestadores y socios honorarios.

Artículo 110). Condiciones de admisión. Para ser admitido como socio activo debe reunir el postulante las siguientes condiciones:

- a) Ser médico y estar matriculado en el Colegio Médico de la Provincia de Santa Fe, de la Primera Circunscripción.
- b) Estar domiciliado realmente y ejercer regularmente la profesión en el Departamento Las Colonias de la Provincia de Santa Fe.
- c) No tener antecedentes contrarios a la ética profesional, / debidamente comprobados, tuviesen o no sanción médica gremial; ni haber sufrido condena en juicio criminal que implique deshonra notoria.

Cada postulante deberá presentar con su solicitud la constancia de su matriculación en el Colegio Médico de la Provincia de Santa Fe de la Primera Circunscripción; certificado de vecindad o domicilio y certificado de conducta o antecedentes. La aptitud moral requerida por el inc. c) será ponderado en forma reservada y conforme con las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta los antecedentes que puedan gravitar negativamente pero también la rehabilitación que haya experimentado o pueda experimentar el postulante en razón de sus condiciones personales y otras circunstancias.

Artículo 111). Socios activos prestadores. Serán socios activos prestadores, los socios activos que soliciten y obtengan su inclusión en / el Registro Asistencial que organiza y regula el presente estatuto.

Artículo 112). Socios honorarios. Podrán ser designados socios honorarios los socios y cualquier persona ajena a la Sociedad que se hubiera destacado por su labor científica o de otra naturaleza en favor de la medicina. La aceptación como tal será determinada por la Asamblea, que reune a la /

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO
CALLE REAL N° 100 - ESQUINA - STA. FE



México 1957 - E. 1506

ESPERANZA,

NOTA N°

mitad más uno de los socios, a propuesta de la Comisión Directiva, con voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

- Artículo 149). Atribuciones y deberes de los socios activos. Son atribuciones y deberes de los socios activos:
- a) Tener voz y voto en las Asambleas.
 - b) Ser Elector y poder ser elegido para los cargos que requieran la elección de los socios.
 - c) Tener acceso a los registros y antecedentes de la Sociedad cuando tuvieran un interés legítimo.
 - d) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero sin voto, pudiendo hacer uso de la palabra si la misma por simple mayoría así lo decide.
 - e) Presentar a la Comisión Directiva los proyectos e iniciativas que considere de utilidad.
 - f) Hacer uso de las instalaciones y servicios sociales con sujeción a las condiciones que fije la Comisión Directiva.
 - g) Ser destinatario de las publicaciones que emita la Sociedad.
 - h) Desempeñar las comisiones encomendadas por la Asamblea o por la Comisión Directiva.
 - i) Abonar puntualmente las cuotas sociales que fije la Comisión Directiva y los aportes y contribuciones que en cumplimiento de los fines sociales, establezca la Asamblea, o en su caso aquella.
 - j) Asistir con carácter obligatorio toda vez que sea citado a su seno por la Asamblea o por la Comisión Directiva y someterse del mismo modo a la instrucción de sumarios de prevención, investigaciones y auditorías que dispongan la Asamblea o la Comisión Directiva y al procesamiento del Tribunal Disciplinario.



Sociedad Médica del Distrito de las Colonias

Moreno 1957

T. E. 1958

ROBERTO RAIL EYTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR P.R. 24 - ESPERANZA - S.T. 25

ROBERTO RAIL EYTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR P.R. 24 - ESPERANZA - S.T. 25

ROBERTO RAIL EYTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR P.R. 24 - ESPERANZA - S.T. 25

ESPERANZA,

NOTA N°

k). Cumplir y velar por la observancia del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

l) Mantener actualizado el domicilio; informar acerca de cualquier alteración o cambio que hayan sufrido las condiciones exigidas para ser socio activo y aportar todos los datos y antecedentes que le sean requeridos para satisfacer exigencias de orden legal, administrativo o profesional o relacionadas con el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

ll) Abstenerse de dirigirse en asuntos de carácter gremial, directamente a las autoridades encargadas de ellos, debiendo requerir la intervención de la Sociedad para que lo haga en su lugar.

m) No desplazar ni intentar hacerlo a un consocio del cargo o puesto, público o privado, que legítimamente ocupare, ni reemplazarlo si hubiera sido separado sin justa causa.

n) No cubrir cargos que la Sociedad o las entidades a las cuales se encuentra federada o confederada, hayan declarado vacantes gremialmente.

o) Abstenerse de concertar, formal o informalmente, en forma directa o indirecta, por sí o por interposición persona, la prestación de servicios profesionales con quienes cubran riesgos de salud en forma colectiva, como ser entes u obras sociales, mutuales, instituciones de prepago, compañías de seguro, autoaseguradores, etc. La concertación de este tipo de prestaciones queda reservada exclusivamente a la Sociedad o a las entidades de segundo o tercer grado a las cuales se encuentre federada.

p) Todos aquellos que, concordantemente con los fines de la Sociedad y sin contrariar este estatuto y normas que la rijan, reconocan y establezcan la Asamblea o la Comisión Directiva.

Artículo 152). Atribuciones y Deberes de los socios activos prestadores.

Son atribuciones y deberes de los socios activos prestadores:

ROBERTO RAIL EYTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR P.R. 24 - ESPERANZA - S.T. 25

ROBERTO RAIL EYTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR P.R. 24 - ESPERANZA - S.T. 25



Moche 1957

E. 1544

ESPERANZA,

NOTA N°

res, los mismos que se especifican en el artículo precedente, más aquellos otros que surjan de su condición de tal, que expresa o implícitamente están regulados por las normas de este estatuto al organizar el Registro Asistencial, al cual pertenecen.

Artículo 169). Atribuciones y deberes de los socios honorarios. Los socios honorarios gozan de las mismas atribuciones que los socios activos, con excepción de las contempladas por los incisos a) y b) del artículo 14°. No tendrán con respecto a la Sociedad ninguno de los deberes establecidos por el mismo artículo.

Artículo 170). Pérdida de la condición de socio activo. La condición de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia, una vez aceptada, o transcurrido treinta días de su presentación.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales; condición que para configurarse requiere la intimación previa. Antes de disponerse la cesación por esta causa, la Comisión Directiva podrá suspenderlo por un tiempo prudencial y si no regulariza la situación durante ese lapso, dispondrá su cesación.

d) Por pérdida de las condiciones requeridas por el artículo 11 para ser aceptado como socio activo.

- e) Por expulsión por causas disciplinarias.

En todos los casos, la pérdida de la condición de socio activo será resuelta por la Comisión Directiva, pero en el supuesto contemplado en el inciso d) cuando la causa sea los antecedentes contrarios a la ética o la condena en juicio criminal, y en el supuesto del inciso e), será resuelto por el Tribunal Disciplinario.

Artículo 180). Pérdida de la condición de socio activo prestador. La pérdida

ROBERTO PAUL PORTMANN
FERNANDO PORTNO
MORA MORA ESPERANZA-SLA PE



Москва 1957 - 0.02.54 Y. 6. 1506

2000 J. Stat. Med. 19, 1431-1444 (1999)

ESPERANZA.

NOTES 27

de la condición de socio activo implica la de socio activo prestador. Independientemente de la condición de socio activo, la condición de socio activo prestador se pierde por las causas contempladas en las normas de este estatuto que organizan el Registro Asistencial.

Artículo 199). Suspensión de socios activos y prestadores. La suspensión de socio activo implica la suspensión como socio activo prestador. Independientemente de su condición de socio activo, el socio activo prestador puede ser suspendido como tal cuando se le imponga esta sanción conforme con las normas de este estatuto que organizan el Registro Asistencial.

Artículo 20º). Efectos de la suspensión. Las suspensiones impuestas a lo socios implica la suspensión por el lapso que dure la sanción / de todos los derechos que como tales tengan reconocidas.

CAPITULO III

AUTORIDADES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 219). Comisión Directiva. La Sociedad será administrada y dirigida por una Comisión Directiva integrada por: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Secretario de Asuntos Generales, un Secretario de Asuntos Culturales, Científicos y Recreativos, un Tesorero, un Vocal 1º, un Vocal 2º y los respectivos suplentes de ambos vocales. Estos últimos integrarán la Comisión Directiva sólo en los casos de recambio o subrogancia por impedimentos permanentes o ausencias prolongadas de sus titulares. El ejercicio de los cargos de la Comisión Directiva, es personal e ineludible.

Artículo 22º). Condición para ser integrante. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere tener una antigüedad como socio de un año como mínimo y no encontrarse en el momento de su postulación cumpliendo sanción alguna como socio activo o prestatador, ni adeudar el pago de las cuotas sociales o de los aportes y contribuciones establecidos.

ROBERTO PAUL POPPIJANN
MAGISTRADO PÚBLICO
Tribunal Reg. Nº 24, Esplanada - Sta.



Moreno 1957

F. E. 1536

2000

AZA (Prov. Sta. Ls)

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR RES. 14-15-1957-2000

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR RES. 14-15-1957-2000

SECRETARIO
TITULAR RES. 14-15-1957-2000

ESPERANZA,

NOTA N°

Artículo 21º). Elección. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en la oportunidad, de la forma y por el procedimiento señalado en este estatuto. Durarán dos años en sus funciones y se renovarán por tercios anualmente, cesando la primera vez el Vice-presidente, el Secretario de Asuntos Culturales, Científicos, y Recreativos, el Vocal 1º y el Vocal 2º y sus respectivos suplentes. Podrán ser reelectos por períodos alternados o en distintos cargos, indefinidamente y por períodos consecutivos en el mismo cargo una sola vez, excepto el Presidente que no puede ser reelecto como tal en forma consecutiva.

Artículo 24º). Reuniones y quórum. La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana y además cuando su presidente así lo decida o dos o más de sus miembros así lo soliciten para tratar asuntos que consideren de interés. Para sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de cinco miembros por lo menos.

Artículo 25º). Decisiones. Recurribilidad. La Comisión Directiva adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos y sus miembros serán solidariamente responsables, salvo que conste haber expresado su oposición. Las decisiones serán susceptibles del recurso de apelación ante la Asamblea cuando se considere por el recurrente que vulnera un derecho subjetivo, o interés legítimo del cual es titular, debiendo expresar agravios en el mismo auto de interposición. La Asamblea resolverá el recurso en sesión convocada al efecto por la Comisión Directiva dentro de los cuarenta días de interposición. Queda a criterio de la misma concederle con efecto suspensivo o no.

Artículo 26º). Cesación. Todo miembro de la Comisión Directiva que dejare de asistir a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin justificación, cesará en el desempeño de su cargo.

Artículo 27º). Remuneraciones. Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR RES. 14-15-1957-2000

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR RES. 14-15-1957-2000



Morano, 1957 - Copeia, v. 1, p. 1586.

ASSOCIATED PRESS (APR. 2001)

ESPERANZA.

NOTA Nº

pero tendrán derecho a viáticos por comisiones de servicios fuera de su asiento y a las compensaciones de gastos que le demande su función.

Artículo 232). Subrogancias y reemplazos. El Vice-presidente subrogará al Presidente y lo reemplazará en caso de impedimento permanente. En caso de acafeña ausente la presidencia el Vocal 1º o el suplente si hiciera sus veces. Los secretarios se subrogarán y reemplazarán entre sí en el orden que la Comisión Directiva lo decida. Al vice-presidentes y al Tesorero los subrogará y reemplazará el Vocal 1º o el suplente.

Artículo 23º). Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva. Fuera de las asignadas en otras partes de este estatuto, son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva, las siguientes:

a) Realizar todos los actos de administración que requiera / el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, dentro del marco de este estatuto, sus reglamentaciones y normas legales de aplicación, y dirigir la misma hacia sus fines y objetivos. Sin perjuicio de todo accionar que sea una consecuencia de su función de administradora y directora de la Sociedad, débe:

b) Disponer las medidas pertinentes para asegurar la percepción normal de los recursos y su adecuada inversión, cuando no fluyan a través de los mecanismos creados o cuando fuere necesario modificarlos para obtener mejores resultados.

c) Organizar los servicios internos; nombrar y remover al personal y contratar la prestación de servicios con terceros.

d) Otorgar poderes; tomar dinero en préstamo y hacer imposiciones rentables en entidades autorizadas; aceptar las donaciones y legados sin cargo, cuando tuvieran requerido autorización de la Asamblea.

el fijar los viáticos y compensaciones de gastos que demanden las comisiones y funciones, ya sea de sus propios miembros como los de otros organismos.

FILIPPO FULFURELLI
GEOLOGO PUNTO

ROBERTO RAIN, PORTMANN
VIA VERDI 11 - 10135 ROMA
TEL. 06/4781274 - FAX 06/4781275



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Mano: C. C. 84 - 7, 6, 1986

ROBERTO RAUL PORTINARI
SECRETARIO GENERAL
Tramite las inscripciones - 8to. Pz

3030 - ESPERANZA (Prov. Sta. Fe)

ROBERTO RAUL PORTINARI
SECRETARIO GENERAL
Tramite las inscripciones - 8to. Pz

ROBERTO RAUL PORTINARI
SECRETARIO GENERAL
Tramite las inscripciones - 8to. Pz

ESPERANZA,

NOTA Nº

12

ROBERTO RAUL PORTINARI
SECRETARIO GENERAL
Tramite las inscripciones - 8to. Pz

f) Pagar la cuota societaria, y en caso de urgencia o cuando lo requieran las entidades a las que se encuentra federada o confederada la Sociedad, los aportes y contribuciones extraordinarios.

g) Concertar los contratos de prestaciones médicas y de otras relacionadas con ellas y adoptar medidas en caso de incumplimiento.

h) Realizar todos los actos de disolución que hayan sido resueltos por la Asamblea.

i) Disponer la convocatoria anual para la época establecida / en este estatuto de la Asamblea Ordinaria y de la Extraordinaria cada vez // que lo considere necesario o lo solicite un tercio de los socios para considerar asuntos de su interés, aprobando en cada caso el respectivo tesario u orden del día que se someterá a su consideración.

j) Considerar la memoria y balance del ejercicio anual que se someterá a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.

k) Dictar, para ser sometidas a la consideración de la Asamblea, las reglamentaciones que requiera este estatuto.

l) Aceptar y rechazar la inscripción de nuevos socios y las / renuncias que presentaren los existentes; como las de sus propios miembros, dándole posesión del cargo en su caso al reemplazante, circunstancia ésta // que comunicará a la Asamblea en la primera reunión que realice.

m) Citar a los socios a su seno para interpelarlos; atribuir comisiones de servicios; nombrar subcomisiones internas de trabajo; disponer la instrucción de sumarios de prevención, investigaciones y auditorías.

n) Elegir a los socios que deben representar a la Sociedad ante otras entidades similares o gremiales de segundo o tercer grado; colegios de profesionales; entidades con las que haya concertado prestaciones; designar la persona que participe en encuentros científicos, culturales y gremiales y en cualquier otro evento que no demande necesariamente la presencia

ROBERTO RAUL PORTINARI
SECRETARIO GENERAL
Tramite las inscripciones - 8to. Pz



ROBERTO RAUL MONTAÑA
PRESIDENTE
TITULAR RZA. N.º 24 - ESPERANZA, S.M. P.E.

ROBERTO RAUL MONTAÑA
PRESIDENTE
TITULAR RZA. N.º 24 - ESPERANZA, S.M. P.E.

ROBERTO RAUL MONTAÑA
PRESIDENTE
TITULAR RZA. N.º 24 - ESPERANZA, S.M. P.E.

Notificación C. C. 04 - T. C. 1306

3689-ESPERANZA (P.N.)

ESPERANZA,

NOTA N.º

cia del Presidente como representante natural y legal de la Sociedad.

n) Tratar de avenir a los socios en disputas de carácter grupal o profesional, siempre que sus comportamientos no hayan configurado hechos u omisiones punibles.

La Comisión Directiva podrá sesionar con el asesoramiento permanente del Auditor Médico y de un Abogado. El asesoramiento de estos profesionales podrá ser requerido también por cada miembro en particular en los asuntos de su incumbencia.

Artículo 30º). Presidente. Sus funciones. El Presidente de la Comisión Directiva es el representante natural y legal de la Sociedad para la realización de todas sus actos. Como tal:

a) Bajo su firma se instrumentan todos los actos que la Sociedad emita o celebre, debiendo entre otros, suscribir todos los contratos, órdenes de pago, documentación y correspondencia.

b) Es el ejecutor de todos los actos y decisiones de la Comisión Directiva y Asamblea y responsable de su cumplimiento.

c) Adopta las medidas de urgencia que requiera la administración y dirección de la Sociedad que no hayan sido previamente autorizadas o dispuestas, dando cuenta a la Comisión Directiva en primera reunión que celebre.

d) Preside las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva y pone a consideración los asuntos a tratar, siendo el porta voz y editor de sus decisiones, debiendo votar en caso de empate.

e) Delibera como miembro de la Comisión Directiva y como socio en la Asamblea, en cuyo caso debe declinar la presidencia previamente al miembro correspondiente según el orden establecido en el artículo 28º.

f) Distribuye entre los Secretarios los asuntos de su competencia.

ROBERTO RAUL MONTAÑA
PRESIDENTE
TITULAR RZA. N.º 24 - ESPERANZA, S.M. P.E.

ROBERTO RAUL MONTAÑA
PRESIDENTE
TITULAR RZA. N.º 24 - ESPERANZA, S.M. P.E.



Sociedad Médica de Puerto Las Colonias

Moreno C. C. de - T. E. 1500

3330-ESPERANZA (Prov. Sta. Fe)

ROBERTO RAUL MANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR PROX. N° 24-ESPERANZA-STA. FE

ROBERTO RAUL MANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR PROX. N° 24-ESPERANZA-STA. FE

SECRETARIO GENERAL
TITULAR PROX. N° 24-ESPERANZA-STA. FE

26

ESPERANZA,

NOTA N°

g). Ejerce la jefatura de todo el personal y de los servicios internos de la Sociedad, pudiendo delegar parcialmente en los Secretarios y otros miembros, las funciones inherentes a ello.

h) Presenta a consideración de la Comisión Directiva la memoria y balance anual que se debe someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, ilustrando a la misma sobre los cambios y mejoras registrados durante el año, destacando las medidas principales o de mayor trascendencia adoptadas y las que fuere menester adoptar.

Artículo 319). Secretario General. Sus funciones. El Secretario General asocunda al Presidente en todas sus funciones. Como tal:

a) Es responsable de la instrumentación y despacho de todos los actos que suscribe el Presidente, que no competan a otra Secretaría, debiendo refrendarlos.

b) Redacta las actas de sesiones de la Comisión Directiva y / Asambleas en los libros destinados al efecto y se responsabiliza por su orden y conservación.

c) Es el encargado de dar lectura a las actas y a todos los asuntos que se ponen a consideración de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

d) Es delegatoria de las funciones cuyo ejercicio le delegue el Presidente, conforme con el inc. g) del artículo anterior.

Artículo 320). Secretario de Asuntos Gremiales. Sus funciones. El Secretario de asuntos gremiales, tiene las siguientes funciones:

a) Se responsabiliza de la preparación e instrumentación de los actos y contratos que tengan por objeto prestaciones médicas o relaciones con ellas, que decide celebrar la Comisión Directiva y debe en consecuencia formalizar el Presidente.

b) Secunda al Presidente en la vigilancia, del cumplimiento de tales contratos y de los celebrados por las entidades a las cuales se en-

ROBERTO RAUL MANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR PROX. N° 24-ESPERANZA-STA. FE

ROBERTO RAUL MANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR PROX. N° 24-ESPERANZA-STA. FE



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Moravia, C. C. 34 - 7.

3888 - ESPERANZA (Prov.)

ESTUDES
MAY 23 1963
FOLIO 10

ROBERTO BAL. PORTIEN
SECRETARIO PUBLICO
TITULAR PRO. N° 24 ESPERANZA

ROBERTO BAL. PORTIEN
SECRETARIO PUBLICO
TITULAR PRO. N° 24 ESPERANZA

ESPERANZA.

NOTA N°

15

ROBERTO BAL. PORTIEN
SECRETARIO PUBLICO
TITULAR PRO. N° 24 ESPERANZA

cuenta federada o confederada la Sociedad, como así de los actos y decisiones relacionadas con ellos o con las prestaciones que tienen por objeto. Es responsable del orden y conservación de dichos contratos, actos y decisiones.

c) Segunda al Presidente en la promoción y concreción de las medidas que sugiera a la Comisión Directiva o que debe instrumentar como consecuencia de sus decisiones, relacionadas con los fines y propósitos previstos en el inc. a) del artículo 3º.

d) Segunda al Presidente en la dirección del Registro Asistencial y del Médico Auditor.

e) Es delegatario de todas las funciones que el Presidente le delegue conforme con el inc. g) del art. 30º que se relacionen con los puntos precedentes.

f) Debe reftendar toda documentación relacionada con los asuntos de su competencia en los cuales intervenga y es responsable de su despacho.

Artículo 33º). Secretario de Asuntos Culturales, Científicos y Recreativos.

Sus funciones. El Secretario de Asuntos Culturales, Científicos y Recreativos, tiene las siguientes funciones:

a) Segunda al Presidente en la promoción y concreción de las medidas y eventos que sugiera a la Comisión Directiva o que debe realizar como consecuencia de sus decisiones, relacionadas con los fines y propósitos / culturales, científicos y recreativos y sociales enunciados por los incisos b) y c) del artículo 3º.

b) Es responsable de la conservación y ordenamiento de toda la producción cultural y científica que recibe la Sociedad y de todos los contextos que están en función de ella.

c) Es delegatario de todas las funciones que el Presidente le delegue conforme con el inc. g) del artículo 30º, que se relacionen con los puntos precedentes.

ROBERTO BAL. PORTIEN
SECRETARIO PUBLICO
TITULAR PRO. N° 24 ESPERANZA



Secretaría

Médica

Dpto. Las Colonias

Morren - C. C. 84 - T. C. 100

3888-ESPERANZA (Prov.)

ESPERANZA,

NOTA N°

d) Debe refrendar toda documentación relacionada con los asuntos de su competencia en los que intervenga y es responsable de su despacho.

Artículo 149). Tesorero. Sus funciones. Son funciones del Tesorero:

a) Ejercer el control de la recaudación de los recursos.
b) Confeccionar la documentación y órdenes de pago para realizar los gastos o inversiones autorizadas, que deba emitir el Presidente, refrendándolas conjuntamente con él.

c) Secundar al Presidente en la promoción y concreción de las medidas de carácter económicas y financieras cuya adopción sugiera a la Comisión Directiva o que deba instrumentar como consecuencia de sus decisiones, / refrendando la pertinente documentación.

d) Preparar los estudios, rendiciones y estados económicos y / financieros que se le requieran.

e) Controlar que la contabilidad de la Sociedad y las registraciones pertinentes se lleven en la forma legalmente exigidas, siendo responsable del orden y conservación de los libros y documentación respectiva.

f) Es responsable de la preparación del balance del ejercicio anual que el Presidente debe someter a consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea.

g) Debe sugerir al Presidente la adopción de las medidas que / estime conveniente en materia económica y financiera y la corrección de aquellas que a su juicio defecionen.

h) Es delegatario de las funciones que el Presidente le delegue / que de acuerdo con el inciso g) del artículo 102, que se relacionen con los puntos precedentes.

El Tesorero será asistido por un profesional que reuna el título de Contador, quien llevará la contabilidad y registraciones legalmente exigidas y preparará el balance del ejercicio anual, emitiendo las certificaciones correspondientes. A su requerimiento lo asesorará además en el cumplimiento

RECIBIDO
ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - STA. R.

RECIBIDO
ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - STA. R.



Sociedad Médica de Dpto. Las Colinas

Moravia, Dpto. Las Colinas - C. R. 84 - T. E. 1530

3000-ESPERANZA (Prov. S. F.)

ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR RES. N° 24 - Engañosa - S. F.

ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR RES. N° 24 - Engañosa - S. F.

AL PARTIDO
CON
SU
BOLETA
N° 1530
T. E. 1530
S. F.

ESPERANZA,

NOTA N°

17-

to de las otras funciones precedentemente asignadas.

Artículo 35°). Sindicatura. La Sociedad será fiscalizada por una Sindicatura compuesta por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que estará en ausencia o impedimento de aquél.

Artículo 36°). Condiciones para ser Síndico. Elección. Para ser Síndico se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, pero tener cinco años de antigüedad como socio. Durarán dos años en sus funciones y serán electos en la oportunidad, de la forma y por el procedimiento que se establece en este estatuto. Podrán ser reelectos por períodos alternados indefinidamente, pero por período consecutivo una no la vez. Sus cargos no serán remunerados, pero podrán percibir viáticos y compensaciones de gastos que el cumplimiento de sus funciones le demanden.

Artículo 37°). Funciones del Síndico. Son funciones del Síndico:

- a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores;
- d) Dictaminar sobre el inventario, balance, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias y todo otro documento contable que se someta a consideración de la Asamblea.
- e) Vigilar o en su caso hacerse cargo de las operaciones de liquidación de la Sociedad.
- f) Hacerse cargo del gobierno de la Sociedad en caso de ausencia total, dejando llamar a Asamblea para elecciones, en un término no mayor de treinta días, para su normalización institucional.
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en caso de negligencia o negativa de la Comisión Directiva.
- h) Efectuar los requerimientos que estime pertinente ante la

ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR RES. N° 24 - Engañosa - S. F.

ROBERTO RAUL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR RES. N° 24 - Engañosa - S. F.



Sociedad Médica de las Colonias

Moravia, C. C. 84 - T. E. 158

3000-ESPERANZA (Nov. 54)

ROBERTO RAUL POCHTMANN
ESQUELETO MEDICO
TITULAR P.O. N° 14 - ESPERANZA

ROBERTO RAUL POCHTMANN
ESQUELETO MEDICO
TITULAR P.O. N° 14 - ESPERANZA

P.O. N° 14 - ESPERANZA
TITULAR P.O. N° 14 - ESPERANZA

ESPERANZA,

NOTA N°

autoridades u organismos de fiscalización externa.

Estas funciones serán ejercidas cuidando de no entorpecer la regular administración y dirección de la Sociedad.

Artículo 388). Auditoría Médica. La Auditoría Médica de la Sociedad estará constituida por uno o más Médicos Auditores y tendrá por función intervenir cada vez que se cuestione a un socio prestador la falta de / corrección de las prácticas médicas y o su facturación, efectuadas en cumplimiento de contratos colectivos de prestaciones. Realizará en esos casos la / correspondiente auditoría individualmente o en fojas compartida con el representante de la entidad prestataria cuando así lo prevean los acuerdos con ésta, informando sus resultados a la Comisión Directiva. En las funciones previstas en el último párrafo del artículo 29º, asesora a la Comisión Directiva o a sus miembros en todas las cuestiones vinculadas con la modalidad de / las prestaciones debidas y trámite que requiera su cobro, imputa legal o / contractualmente. Mantendrá a los fines previstos en este artículo una estrecha relación entre las entidades y los organismos de la Sociedad a quienes / compete los distintos aspectos concernientes a las prestaciones colectivamente pactadas. Será responsable del ordenamiento y conservación de todos los / antecedentes relacionados con las funciones precedentemente dichas. La Asamblea reglamentará en forma más precisa las funciones del Auditor Médico y la forma en como debe cumplirlas.

Artículo 399). Condición para ser Médico Auditor. Elección y sustitución. Para

ser Médico Auditor se requiere las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva pero tener como socio activo una antigüedad de cinco años. Será elegido en cada ocasión que se elija Presidente en la forma y por el procedimiento señalado en este estatuto, y cesará cuando finiquite el mandato de ésta. En caso de ausencia o impedimento permanente, lo sustituirá el socio que elija la Comisión Directiva que reúna las condiciones

ROBERTO RAUL POCHTMANN
ESQUELETO MEDICO
TITULAR P.O. N° 14 - ESPERANZA

ROBERTO RAUL POCHTMANN
ESQUELETO MEDICO
TITULAR P.O. N° 14 - ESPERANZA



Sociedad Médica del Depto. Las Colonias

C. G. 84 - T. E. 1585

3080 - ESPERANZA (Prov. Sal. del)

ESPERANZA,

NOTA N°

especificadas y se considere apto para tal función. Su cargo será rentado y puede ser reelecto indefinidamente.

Artículo 40°). Asamblea. La Asamblea de socios es el organismo de decisión

se reúne:

a) Anualmente en forma ordinaria en la segunda quincena del mes de marzo.

b) Extraordinariamente, en los casos establecidos en este estatuto y en las circunstancias previstas por el art. 39° inciso i). En este último caso deberá reunirse en un plazo que no excederá de cuarenta días.

La Asamblea será convocada por circulars dirigidas a cada socio con quince días corridos de anticipación, especificando con claridad los asuntos a tratar y poniendo a su disposición los antecedentes respectivos.

Artículo 41°). Quórum y mayoría. Salvo los casos especificados en este Estatuto, las Asambleas se constituirán al día y hora indicados en la convocatoria con la mitad más uno de los socios activos y si no se obtuviera el número necesario, una hora después con los que concurran y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Solo en el caso del artículo 49°, el voto será secreto.

Artículo 42°). Asamblea Ordinaria. La Asamblea se reúne en forma ordinaria para:

a) Para elegir los miembros que correspondiere hacerlo de la Comisión Directiva, los Síndicos, el Médico Auditor y los integrantes del Tribunal Disciplinario y proclamar los electos.

b) Considerar la memoria y balance anual que la Comisión Directiva ha resuelto someter a su aprobación.

c) Pronunciarse sobre los demás asuntos que sean sometidos a su consideración y que hayan sido insertados en el correspondiente temario orden del día. Se incluirán en el mismo los asuntos cuyo tratamiento soliciten un tercio de los socios.

ROBERTO RAUL MONTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - SAL. DE

ROBERTO RAUL MONTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - SAL. DE

ROBERTO RAUL MONTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - SAL. DE

ROBERTO RAUL MONTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - SAL. DE

ROBERTO RAUL MONTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - SAL. DE



ROBERTO RAUL PORTANN
sacramento público
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - S.M.A. P.

C. C. 84 - T. E. 1586

3882 - ESPERANZA (Prov. S.M.A. P.)

ESPERANZA,

NOTA N°

Artículo 439). Abrogación. La Asamblea reunida en forma ordinaria puede de-
saprobar los actos de la Comisión Directiva, aunque ésta no
los haya sometido a su consideración, y podrá en caso justificado remover
los miembros de la misma, necesitando para estos casos un número de votos
igual o mayor al de la mitad más uno de todos sus socios activos.

Artículo 440). Asamblea Extraordinaria. Compete a la Asamblea reunida en //
forma extraordinaria todos los asuntos cuya decisión especí-
ficamente se le ha reservado en este Estatuto y todos aquellos también cuya
decisión no hubiese sido delegada a otro organismo.

Artículo 450). Intalterabilidad del tesario. La Asamblea no podrá tratar otros
asuntos más que los expresados en la convocatoria.

Artículo 460). Dirección del Debate. El Presidente de la Comisión Directiva
en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 308,
inciso d) tiene a su cargo la dirección del debate en la Asamblea y para //
mantener el orden y corrección puede solicitar a ésta la aplicación de medi-
das disciplinarias a los miembros que no observaren el comportamiento debido.

Artículo 470). Reglamentación, Sesiones y Acto Eleccionario. La Asamblea por
reglamento podrá sancionar un cuerpo de normas supletorias //
que regulen la realización de sus sesiones y del acto eleccionario.

Artículo 480). Régimen Electoral. La Asamblea elegirá una Comisión Electoral
de tres miembros que tendrá por objeto recibir y computar los
votos en el acto eleccionario que se realice en su seno para la elección de
miembros de la Comisión Directiva, Síndicos, Médico Auditor e integrantes
del Tribunal Disciplinario. Es incompatible el desempeño de más de un cargo
por una misma persona, debiendo adjudicarse al que sigue en orden de más vo-
tos los otros cargos en los que resultó electo.

Artículo 490). Voto para elección de autoridades. El voto para elección de
autoridades será secreto y emitido personalmente por los mi-
embros que constituyen la Asamblea. Los socios que no concurren pueden emiti-

ROBERTO RAUL PORTANN
sacramento público
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - S.M.A. P.

ROBERTO RAUL PORTANN



Sociedad Médica de las Colonias

Moravia - C. C. 04 - T. E. 1205

3889 - ESPERANZA (Prov. Sta. Fe)

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESTEREO - STA. FE

Asamblea General
Ordinaria - Pto. Sta. Fe

ESPERANZA,

NOTA N°

por anticipado su voto, remitiéndolo por correo o por otro socio. El voto será por cargo y deberá emitirse en la boleta con la nómina de cargos para ser llenado por el votante y dentro de un sobre cerrado. La boleta y el sobre los que obligadamente debe emitirse el voto, serán confeccionados por la sociedad y se entregará a cada socio en oportunidad de hacerse la convocatoria a la asamblea. El socio que remita su voto por correo o a través de otro socio deberá enviarlo dentro de otro sobre cerrado, incluyendo en el mismo, pero fuera del sobre del voto, una nota firmada donde exprese su voluntad de votar de esa forma.

Artículo 509). Electos. Resultarán electos para un determinado cargo, los socios que obtengan mayor número de votos. Si igualaran, la Comisión Electoral sorteará a quien se le adjudica el cargo.

Artículo 519). Condiciones para ser elector. Padrón. Para ser elector se requiere no adeudar el pago de las cuotas sociales ni de las // aportes y contribuciones establecidas, ni estar cumpliendo sanción alguna // como socio activo. La Comisión Directiva publicará un padrón con todos los // socios que se encontraran al último día del mes de febrero de cada año en // condiciones de votar. Ese padrón deberá estar confeccionado y publicado durante la primera semana del mes de marzo y antes de mediado de ese mes deberán resolverse todos los casos de inclusión o exclusión indebidas que se haya planteado o advertido.

Artículo 529). El Tribunal Disciplinario. Creación y competencia. Créase un Tribunal Disciplinario al que tendrá competencia para juzgar la conducta de los socios incurso en hechos u omisiones que den lugar a la aplicación de medidas disciplinarias. Sin perjuicio de otras transgresiones entenderá en violaciones que se cometan:

a) Del estatuto, reglamentaciones y decisiones adoptadas por la Comisión Directiva y la Asamblea.

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESTEREO - STA. FE

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESTEREO - STA. FE



Sociedad Médica de la Pro. Las Colonias

March 24 - T. E. 1500

1000-ESPERANZA (Prov. Sta. Fe)

ROBERTO PAUL VENTURINI
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - Esperanza - Sta. Fe

ROBERTO PAUL VENTURINI
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - Esperanza - Sta. Fe

PAUL VENTURINI

ESPERANZA,

NOTA Nº

22

ROBERTO PAUL VENTURINI
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - Esperanza - Sta. Fe

b) De las normas legales y administrativas que regulen el ejercicio de la actividad profesional.

c) De las normas y pautas de conducta que como miembro de la Sociedad debe observar frente a ella, los demás socios y terceros.

d) De los contratos de atención médica formalizados por la Sociedad o por las entidades a las cuales se encuentra adherida gresialmente.

Cuando intervenga el Tribunal de Etica del Colegio Médico / de la Provincia de Santa Fe, de la Primera Circunscripción, sus decisiones tendrán efecto de cosa juzgada con relación a la existencia del hecho u omisión y su imputabilidad.

Artículo 539). Formación. El Tribunal Disciplinario estará integrado por // tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos / en la Asamblea Ordinaria en el mismo acto eleccionario y por el mismo procedimiento que se elige a los miembros de la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período consecutivo. / Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, pero tener cinco años de antigüedad como socio activo.

Artículo 540). Sanciones. El Tribunal Disciplinario aplicará las siguientes sanciones:

a) Amonestación.
b) Amonestación hecha pública en el órgano de difusión de la Sociedad.

c) Suspensión de quince a ciento ochenta días.

d) Expulsión.

Artículo 550). Recurribilidad. Las sanciones serán objeto del recurso de apelación / Incoado por ante la Asamblea si se interpone dentro de los quince días hábiles de la notificación, debiendo el sancionado expresar agravios



Sociedad Médica del Distrito de Las Colonias

México, D.F. - C. C. 84 - T. E. 7530

3030 - ESPERANZA (P.O. 76)

ROBERTO BALBUENA
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 24 - Esperanza, S.M. P.

ROBERTO BALBUENA
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 24 - Esperanza, S.M. P.

ROBERTO BALBUENA
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 24 - Esperanza, S.M. P.

ROBERTO BALBUENA
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. Nº 24 - Esperanza, S.M. P.

ESPERANZA,

NOTA Nº

conjuntamente con la interposición del recurso. La Asamblea resolverá el caso en sesión convocada al efecto dentro de los treinta días de interposición del recurso.

Artículo 569). Procedimiento. El Tribunal Disciplinario podrá intervenir en el oficio, por denuncia o a instancia de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

Instruirá en cada caso el correspondiente sumario así se haya instruido antes un sumario de prevención o se hubiere realizado una investigación o auditoría que pusiera de manifiesto el hecho u omisión activo de su intervención.

En la instrucción del sumario observará las reglas del debido proceso y asegurará la defensa del imputado.

Sus decisiones deben ser fundadas y establecer las relaciones de hecho y de derecho en las cuales se basan.

Un abogado actuará como asesor jurídico.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO ASISTENCIAL

Artículo 578). Creación. Créase un Registro Asistencial donde se inscribirán todos los socios activos que desearan prestar sus servicios profesionales a los beneficiarios de las entidades con quienes la Sociedad, Federación o Confederación Médica, haya concertado convenio de prestaciones médicas colectivas, ya sea obras o antes de obras sociales, mutuales, aseguradores, autoaseguradores, etc.

Podrá asimismo admitir las inscripciones de sanatorios, clínicas, o sociedades afines para concertar en forma combinada con aquellas sus respectivas prestaciones.

La Comisión Directiva propondrá a la Asamblea para su aprobación, la reglamentación del funcionamiento de este Registro Asistencial que fuere necesario para cumplir más ajustadamente con los fines gremiales de la



ROBERTO RAMÍREZ PORTIARRAN
ABOGADO
ESCRIBANO
TITULAR REG. N.º 24, ESPERANZA, S.º F.º

Sociedad Médica de las Colonias

Moreno - C. C. de - T. E. 1986

3888-ESPERANZA (Moreno)

ROBERTO RAMÍREZ PORTIARRAN
ABOGADO
ESCRIBANO
TITULAR REG. N.º 24, ESPERANZA, S.º F.º

ESPERANZA,

NOTA N.º

24.-

Sociedad.

Artículo 58º). Deberes y atribuciones básicas de los socios activos prestadores. Son deberes y atribuciones básicas de los socios activos prestadores inscripto en el Registro Asistencial:

a) Prestar un servicio continuo y eficiente a los beneficiarios de las entidades contratantes, extremando las posibilidades y medios a su alcance.

b) Responder a la Sociedad, aunque la misma haya concertado las prestaciones a nombre propio, por los daños y perjuicios que se viere / obligada a indemnizar por las malas prácticas que se le atribuyan. Como condición para poder ser prestadores la Sociedad podrá exigirle estipulaciones más concretas que la eximan de responsabilidad o que los obliguen a compensarla.

c) Aportar todos los datos y antecedentes relacionados con / la prestación de sus servicios que le sean requeridos por la Sociedad y someterse a las auditorías médicas que fueren necesarias realizar para determinar la existencia de las prestaciones realizadas y su correspondiente derecho al cobro.

d) Ajustarse como prestador a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que regulan su cometido como tal y a los principios generales que la Sociedad sustenta.

e) Liquidar exclusivamente a través de la Sociedad las prestaciones realizadas, en el ámbito del Departamento Las Colonias, a los beneficiarios de las entidades contratantes y percibir por la misma vía su cobro una vez que fueran abonadas por éstas.

f) Requerir de la Sociedad la defensa de sus derechos particulares cuando éstos se vieran injustamente amenazados o perjudicados por / causas atribuibles a las entidades contratantes o sus beneficiarios y denunciar con el mismo fin toda agresión contra los intereses colectivos de los

ROBERTO RAMÍREZ PORTIARRAN
ABOGADO
ESCRIBANO
TITULAR REG. N.º 24, ESPERANZA, S.º F.º

ROBERTO RAMÍREZ PORTIARRAN
ABOGADO
ESCRIBANO
TITULAR REG. N.º 24, ESPERANZA, S.º F.º



Sociedad Médica de las Colonias

Morón C. C. 84 - T. E. 1388

3885 - ESPERANZA, (Prov. S. P.)

ROBERTO RAUL PORTIANN
Escritor de Actos
TITULAR DEL N.º 21 - ESPERANZA, S. P.

ROBERTO RAUL PORTIANN
Escritor de Actos
TITULAR DEL N.º 21 - ESPERANZA, S. P.

ROBERTO RAUL PORTIANN
Escritor de Actos
TITULAR DEL N.º 21 - ESPERANZA, S. P.

ESPERANZA,

NOTA N.º

prestadores que tengan esa procedencia o deriven de las autoridades de aplicación.

g) Atenerse a las modalidades, honorarios y reconocimiento gastos de observancia obligatoria para determinado tipo de contrataciones, en su defecto, a los que convenga libremente la Sociedad con las entidades contratantes.

h) La aceptación como prestador implica la obligación y el derecho por parte de los mismos de atender a todas las entidades con quienes la Sociedad contrató la prestación de los servicios, salvo causas de excepción o de incompatibilidad debidamente justificadas a juicio de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 599). Elección de nuevas autoridades. En la segunda quincena del mes de marzo de 1984 se renovará totalmente la Comisión Directiva actual y se elegirán las demás autoridades, conforme a este nuevo estatuto. Con motivo de ello, hasta esa fecha se prorroga el mandato de los miembros salientes de la actual Comisión Directiva que cesaban en diciembre de este año, y se dispone la caducidad del mandato de los que debieran continuar.

Artículo 602). Facultad para enmendar el estatuto. Facúltase al Presidente de la Comisión Directiva en ejercicio para introducir al estatuto las enmiendas que requieran las autoridades de aplicación, como trámite previo al de su aprobación por parte de la misma.

Artículo 619). Reglamentaciones. Las reglamentaciones aprobadas mantendrán su vigencia, en la medida en que no se opongan a este estatuto, debiendo la Asamblea dictar las nuevas que se adecuen al mismo, las que tendrán validez una vez aprobadas por la autoridad de aplicación.

ROBERTO RAUL PORTIANN
Escritor de Actos
TITULAR DEL N.º 21 - ESPERANZA, S. P.

ROBERTO RAUL PORTIANN
Escritor de Actos
TITULAR DEL N.º 21 - ESPERANZA, S. P.



Sociedad Médica Dpto. Las Colonias

Moravia - C. C. 84 - T. E. 75 2080 - ESPERANZA, Espr. Sta. Fe

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Sta. Fe

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Sta. Fe

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Sta. Fe

ESPERANZA,

NOTA Nº

Artículo 42º). Ejercicio. Prorrogase por esta vez, en consonancia con lo establecido por el artículo 7º la fecha para el cierre del total ejercicio anual económico y financiero hasta el 31 de Diciembre de

Firmando: R. Elías y R. Ray.-

[Signature]

Dr. ANTONIO ZAPICO
SECRETARIO

[Signature]

Dr. JORGE ALLIN
PRESIDENTE

CERTIFICACION DE TRABAJO EN FAVOR DE LA INSTITUCION DE CERTIFICACION DE TRABAJO

[Signature]

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Sta. Fe

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Sta. Fe



0271704
\$ 50.000.- A

0271705
\$ 50.000.- A

0271706
\$ 50.000.- A

1848858

\$ 30.000.- A

Las Colonias

NOVIEMBRE 1983

1983 - T. E. 1984

3000 - ESPERANZA (Prov. B)

ROBERTO GAGO PORTAMANN
ESCRIBANO PÙBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Prov. B

ROBERTO GAGO PORTAMANN
ESCRIBANO PÙBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Prov. B

1983 - T. E. 1984

ESPERANZA, diciembre 10 de 1983.-

NOTA Nº

Señor
Inspector General de Personas Jurídicas
Doctor CARLOS RIVERANDO GAGO
Su Despacho.-

En nuestro carácter de Presidente y Secretario de la SOCIEDAD MEDICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, entidad ésta con domicilio en calle Moreno 1957 de la ciudad de Esperanza de esta Provincia, tenemos el agrado de dirigirnos a Usted para someter a la consideración y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, el nuevo estatuto social que continuará regiendo la vida de la institución.

En fecha 16 de noviembre ppdo. se aprobó su texto en una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Copia del acta respectiva, con la transcripción del estatuto aprobado, como así copia del anterior estatuto, de que la asamblea fue convocada de acuerdo con las previsiones contenidas en éste; de la nómina de socios, de la nómina de los componentes de la actual Comisión Directiva y demás recaudos exigidos, se acompaña.

El nuevo estatuto aprobado se adecua a las exigencias legales y guarda consonancia con el criterio que sustenta esta Inspección General de Personas Jurídicas, en diversos aspectos sobre los que fue consultada previamente.

Su actual presidente fue autorizado por la misma asamblea extraordinaria para gestionar la aprobación del estatuto e incluir las enmiendas que, ocasionalmente, considere necesario introducirle esta Inspección General de Personas Jurídicas.

La SOCIEDAD MEDICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, es una ASOCIACION CIVIL que quedó constituida como tal el 27 de julio de 1961, fecha en la que continuará sesionando la asamblea, convocada para tres

ROBERTO GAGO PORTAMANN
ESCRIBANO PÙBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Prov. B

ROBERTO GAGO PORTAMANN
ESCRIBANO PÙBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - Prov. B



Sociedad Médica del Dpto. Las Provincias

Merano, 12 de Agosto de 1966

3580-ESPERANZA 9700

ROBERTO MALATINI
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO MALATINI
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - STA. FE

ESPERANZA,

NOTA Nº

///////

días antes, constituida por sus futuros integrantes. Esa misma asamblea, de un cuarto intermedio, aprueba en fecha 1 de agosto de ese año el estatuto que rigió hasta la aprobación del nuevo. Finalmente, por decreto Nº. 12479 del Poder Ejecutivo de la Provincia, dictado el 28 de diciembre de 1961, se aprueba el estatuto y se la reconoce con el carácter de persona jurídica, sin sufrir hasta el presente modificaciones.

Con tal motivo y reiterándole al propósito de esta gestión, para cuyo diligenciamiento autorizamos a intervenir al Dr. Geriberto Malatini, abogado con domicilio en esta ciudad, en calle Dr. Savalla / Nº 3225, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-

Dr. ANTONIO ZAPICO
SECRETARIO

Dr. JORGE ALLIN
PRESIDENTE



ROBERTO MALATINI
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - STA. FE



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE

SEÑOR INSPECTOR GENERAL

Expte. n.º 1111
Dict. n.º 0180

solicita la aprobación de la reforma de su estatuto.

Los siguientes requisitos:

- 1) En el artículo 1º del estatuto corresponde se aclare a que "vicios" se refiere.
- 2) En el artículo 3º se aclarará la redacción completa de los párrafos primero y cuarto del inc. a). Se aclarará el alcance del término "organizar" servicios del tercer párrafo del inciso del mismo artículo.
- 3) Corresponde reemplazar los términos "sociedad" por asociados y "socio" por asociados en todo el articulado. Solamente podrá usarse el término sociedad en la denominación de la entidad.
- 4) La primera parte del inc. c) del art. 11º no es procedente, mismo que el último párrafo del mismo artículo.
- 5) Deberán suprimirse todos los etc. del articulado.
- 6) Corresponde se complete el alcance de la reglamentación que surta del artículo 15º para clarificar la diferencia entre "activos" y activos "prestadores". El inc. B) del artículo 14º daría a entender que los activos también serían prestadores.
- 7) La primera parte del artículo 25º no es procedente en lo que se refiere a la solidaridad de los miembros de la Comisión Directiva.
- 8) Los vícticos del artículo 27º no son procedentes. Solo podrán percibir reembolso de gastos.
- 9) Los reglamentos que dicte la Comisión Directiva deberán ser aprobados por esta I.G.P.J. para su aplicación. Corresponde agregarse esta exigencia en el estatuto.
- 10) El inc. b) del artículo 52º no es procedente por imperio del artículo 476º de la Ley provincial 4991.

En consecuencia este departamento estimando que corresponde se corra vista de lo informado a la interesada.
DPTO. DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES, 58 de febrero de 1964

LUIS HERRERA

Provincia de Santa Fe

Inspector General

ROBERTO RAÚL PORTMANN



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Moreno 1957

T. 6, 1586

2030-ESPERANZA (Prov. Sta. Fe)

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
ESTADUAL REG. N° 34 - ESPERANZA, STA. FE

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
ESTADUAL REG. N° 34 - ESPERANZA, STA. FE

ESPERANZA, 2 de Marzo de 1984.-

NOTA N° 296/84.-

Señor

Inspector Jefe del Departamento
Asociaciones Civiles y Fundaciones
Doctor LUIS NIKEL PUIG

Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted accediendo a las aclaraciones y supresiones o sustituciones que se me requirieran con respecto al nuevo estatuto de esta Sociedad Médica del Departamento Las Colonias, a cuya aprobación sometiera y que diera lugar al dictamen N° 180, cuya copia // tengo a la vista.-

Conforme con las atribuciones que se delegaron en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 16 de noviembre de 1983, como presidente de la asociación estoy facultado para introducir al estatuto aprobado en la misma, las reformas sugeridas por la autoridad de aplicación.-

Resucando la vista corrida a consecuencia de / dicho dictamen y dando cumplimiento en un todo con el mismo, procedo:

1º) A aclarar con respecto al punto 1): la palabra "servicios" está tomada como sinónimo de su actividad propia, que podría eliminarse porque la palabra que le precede "dependencias", suple holgadamente este término.

2º) A aclarar con respecto al punto 2): a) el primer párrafo del inciso a) del artículo 3º es el que define por esencia la actividad de la asociación como entidad gremial. Lo que como tal busca es contribuir para mantener la fuente de trabajo médico, tornándola accesible para sus asociados, mediante la concertación de convenios con las obras sociales,

ROBERTO PAUL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
ESTADUAL REG. N° 34 - ESPERANZA, STA. FE

ROBERTO PAUL PORTMANN



Sociedad Médica Dpto. Las Colonias

Morelos 5957 - C.C.M. T. 2000 - ESPERANZA (Prov. Sta.

ROBERTO RUIZ FORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO RUIZ FORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ESPERANZA

NOTA N°

mutuales, seguros y autosseguros, etc. Esos convenios, los concluye la asociación bajo condiciones uniformes que puede prefiarlas en una resolución o tratado tipo que adopte, al cual luego se somete para concertaciones futuras. Los asociados no pueden hacerlo por sí, ni pretender introducir modificaciones. Es lo que sin variantes hacen todas las asociaciones de este tipo y con ellas las propias obras sociales. No se conoce, no existe, otra modalidad de trabajo.

b) El párrafo cuarto del mismo artículo está destinado a fomentar, como entidad gremial la camaradería y las buenas relaciones entre sus asociados. Cuando se suscita un conflicto entre dos o más socios, la asociación para evitar consecuencias mayores trata amistosamente de averiguarlos. Lógicamente que esta intervención requiere dos presupuestos básicos: uno, que el conflicto se haya suscitado con motivo u ocasión de su actividad como asociados; otro, que voluntariamente los asociados en conflicto deseen someter a la asociación sus diferencias. Esta provisión ha sido muy útil, está su necesidad muy concientizada en el gremio médico y ya lo tenía establecido el anterior estatuto en su art. 22º. c) Los servicios a los cuales se refiere el tercer párrafo del inc. b) del mismo art. 3º), son los servicios culturales y científicos que se brindan comunmente a los asociados, como puede ser un curso de especialización o de capacitación intensivo; prestaciones inmateriales éstas que demandan toda una organización en cuanto a personas, locales, adquisición de proyectores, material didáctico, etc., y, allentonces, el término "organizador", cuya aclaración se pide, está empleado en acepción más corriente según el diccionario, cual es "dar a las partes de un

ROBERTO RUIZ FORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO RUIZ FORTMANN
SECRETARIO GENERAL
TITULAR REG. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE



Sociedad Médica

Dpto. Las Colonias

Moravia 1957 - C. C. 84 - T. C. 13

3030 - ESPERANZA (Prov. Sta.

ROBERTO PAUL PORTINARI
Médico
MORAVIA - P. R.
TRUJILLO, R. D. 24 - ESPERANZA - P. R.

ROBERTO PAUL PORTINARI
ESPESIANO PÚBLICO
TRUJILLO, R. D. 24 - ESPERANZA - P. R.

ESPERANZA,

NOTA N°

do la disposición necesaria para que pueda funcionar".

3a) A reemplazar los términos "sociedad" por "asociación" y "socios", por "asociados", dejando solamente el término "sociedad" la denominación de la entidad.

4a) A suprimir la primera parte del inc. c) del art. 11 y la última parte del mismo.

5a) A suprimir los "etc." que hubiere en todo el articulado del estatuto.

6a) A aclearar con respecto a lo requerido en el punto 6) sobre el art. 15, lo siguiente: que la reglamentación completa del socio activo prestador está establecido íntegramente en el art. 50 y del anterior, o sea del 49, surge socios-activos prestadores a diferencia de socios activos, son aquellos que desean prestar sus servicios profesionales a los beneficiarios de las entidades con quienes la asociación o las entidades de segundo o tercer grado a la cual pertenece, haya concertado convenio de prestaciones médicas colectivas con obras sociales, mutuales, aseguradores, etc. Del inc. 5) del art. 14, // surge simplemente la obligación sea socio activo o activo prestador, de no concertar por sí convenios de prestaciones colectivas, cosa que podría hacerlo cualquiera por su simple condición de médico en violación diríamos del principio gremial más elemental cual es brindar para todos la misma posibilidad de trabajo // sin exclusión de nadie.

ROBERTO PAUL PORTINARI
ESPESIANO PÚBLICO
TRUJILLO, R. D. 24 - ESPERANZA - P. R.

ROBERTO PAUL PORTINARI
ESPESIANO PÚBLICO
TRUJILLO, R. D. 24 - ESPERANZA - P. R.



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Moreno 1952 - E. C. 84 - 7 - 4

3088 - ESPERANZA (Prov. Sta. Fe)

ROBERTO RUIZ PORTUÑAL
SECRETARIO GENERAL
TITULAR RES. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO RUIZ PORTUÑAL
SECRETARIO GENERAL
TITULAR RES. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ESPERANZA,

NOTA N°

7a) A suprimir del artículo 25 la expresión

"sus miembros serán solidariamente responsables, salvo que conste haber expresado su oposición".

8a) A suprimir del art. 27 la expresión "a viticos por comisiones de servicios fuera de su asiento, y a las compensaciones de gastos que le demande su función", y en su lugar disponer: "a percibir reembolso de gastos".

9a) A aclearar que la exigencia señalada en el punto 9, esta satisfecha en el art. 1 y en el art. 61, donde se dice que las reglamentaciones tendrán que ser aprobadas por la autoridad de aplicación; incluso en este último se señala que la aprobación es el presupuesto de su vigencia. Visto ello en el entendimiento que Inspección General de Personas Jurídicas, que en un futuro puede llamarse de otra forma, y autoridad de aplicación, es lo mismo.

10a) A aclearar con respecto a lo puntualizado en el décimo lugar, que esta observación probablemente esté referida al decreto-ley (Código de Etica) aprobado por la ley 4931 y que el artículo de la misma en cuestión es el 176. Desde ese punto de vista se consideraría improcedente lo prescripto en el inc. b) del art. 52 del estatuto. Antes de ordenar la supresión de este inciso es conveniente señalar que el propio artículo en su parte final salva la competencia que se arroja en la materia al crear con respecto a las decisiones del Tribunal de Etica del Colegio Médico una especie de pre-judicio.

ROBERTO RUIZ PORTUÑAL
SECRETARIO GENERAL
TITULAR RES. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO RUIZ PORTUÑAL



Sociedad Médica

Dpto. Las Colonias

Morone 1937 - C. C. 84 - T. I. 1

3000 - ESPERANZA (Prov. So.)

ROBERTO RAÚL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR RES. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO RAÚL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR RES. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ESPERANZA,

NOTA N°

cialidad, al decir que las decisiones de este tribunal tendrán efecto de cosa juzgada en relación a la existencia del hecho u opinión y su imputabilidad que juzgue nuestro Tribunal Disciplinario. Sin embargo, la inclusión de eso inciso se debe a lo siguiente y prefería que se acepte esta explicación y se mantenga su vigencia: ocurre muchas veces que hay transgresiones a las normas legales y administrativas que regulan el ejercicio de la actividad profesional y que fuera de constituir un hecho o materia propia del Tribunal de Ética del Colegio / Médico, configura a la vez un hecho que afecta al asociado en su condición de / tal, como ser que no se ajuste por ejemplo como prestador a las exigencias de / la ley de Obras Sociales o que realice practicas indebidas, por lo cual merezca su suspensión o expulsión como asociado. En ese caso ¿cómo se dispondría la sanción de suspensión o expulsión, aunque haya intervenido concomitantemente el / Tribunal de Ética del Colegio Médico, sino interviene el Tribunal Disciplinario de la asociación para graduar e imponer la pena, aunque forzosamente tenga que reconocer la existencia del hecho y su imputabilidad? Pienso que lo más correcto es mantener el texto de este inciso y que la aclaración que tiene el último párrafo del artículo disipa cualquier duda de colisión que se pueda plantear / con el artículo 176 del Código de Ética.

Quiero finalmente expresar que si satisfacen las aclaraciones formuladas y el modo de hacer las supresiones o sustituciones ordenadas, se presentará un texto depurado del Estatuto para su aprobación, la rea que no se exprnde ahora porque dependerá naturalmente de la decisión de /

ROBERTO RAÚL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
TITULAR RES. N° 24 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO RAÚL PORTMANN



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Moleno 1337 C. C. 84

3000-ESPERANZA (Prov. Sta.

PICBERTO RALL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 30 - ESPERANZA - STA. FE

ROBERTO RALL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 30 - ESPERANZA - STA. FE

ESPERANZA,

NOTA N°

ese organismo con respecto a la aceptación de las aclaraciones y del modo de
hacer las supresiones y sustituciones ordenadas.-

Con tal motivo, saludo a Usted muy atentamente

ROBERTO RALL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 30 - ESPERANZA - STA. FE



GEORGE ALLIN
SECRETARIO



PICBERTO RALL PORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 30 - ESPERANZA - STA. FE



FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE

SEÑOR INSPECTOR GENERAL:

La interesada contesta las observaciones formuladas en dictamen n° 180 de fs. 61 en los términos que se indican. De conformidad con lo manifestado, este departamento efectúa las siguientes consideraciones:

- 1) La aclaración sobre los "servicios" deberá incorporarse al estatutario.
- 2) La aclaración que se solicita en el artículo 5° esta destinada a delimitar las facultades de la entidad en relación a la reglamentación de las condiciones en que ejecutarán los asociados las prestaciones médicas profesionales (ver Ley 4937 y 6296). En todos los casos las aclaraciones deben incorporarse al estatuto en su totalidad.
- 3) Con relación al inc. b) del artículo 52°, las razones que invoca la interesada para sustentar su mantenimiento ya están satisfechas en los incisos a), c) y d) del mismo artículo. Juzgar la conducta profesional es una manifestación extrainstitucional que no le corresponde a la asociación.

Los demás extremos han sido cumplimentados en la contestación de referencia. En consecuencia este Departamento estima corresponde su copia nueva vista a la interesada.

DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES, 21 de marzo de 1984

[Firma]
LUIS NIM PUYO
ADJUNTO
DIRECTOR DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

Santa Fe, 21 de marzo de 1984

Atento al informe que antecede a la vista a la interesada.

[Firma]
ROBERTO RAUL PORTUARI
SECRETARIO GENERAL

CARLOS BERNARDO GROSS
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS AFILIADAS
FISCALÍA DE ESTADO



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Morón 1357 - Gr. C.

15.06

3083-ESPERANZA (Prov. Sal)

ESPERANZA,

NOTA N°

- . Sr. Inspector Jefe del Departamento
- . Asociaciones Civiles y Fundaciones
- . Dr. Luis Niel Puig

S / D

En consonancia con lo requerido en el dictamen N° 410 y conforme con lo manifestado antes, al dar respuesta al dictamen N° 180, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber cómo quedaría conformado definitivamente el estatuto y solicitar su aprobación.-

1º) Se suprime la palabra "servicio" en el artículo 1º que sobraabundando, evitando así introducir aclaraciones.-

2º) El artículo 3º, con las aclaraciones correspondientes:

Suprimiendo del primer párrafo la expresión "determinando y reglamentando las condiciones en que se ejecutará su prestación" y adicionándole al quinto la expresión "denunciando ante el organismo competente las faltas de esta índole que llegaren a su conocimiento", queda incorporada la aclaración solicitada; quedaría redactado así:

Artículo 3º): Fines y propósitos. La Asociación tendrá como fines y propósitos, los siguientes:

a) Como entidad gremial.

Brigará por el mejoramiento y dignificación del trabajo médico, el mantenimiento y renovación de sus fuentes y el ejercicio de la representación exclusiva de todos sus asociados para lograrlo, propendiendo al respeto del principio de la libre elección del profesional por parte del paciente y viceversa

////



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Morano 1957 - E.C. 34 - I

3000-ESPERANZA (Prov. S.C.)

ROBERTO RAUL PORTINARI
PROSEMINARIO MEDICO
TITULAR FOL. Nº 31 - ESPERANZA - S.F. 75

ROBERTO RAUL PORTINARI
PROSEMINARIO MEDICO
TITULAR FOL. Nº 31 - ESPERANZA - S.F. 75

ESPERANZA

NOTA Nº

////

Organizaré para mis asociados todos los servicios que fueren menester en la medida de sus posibilidades y siempre que fueren compatibles con su carácter de asociación civil.

Fomentaré el sentimiento de solidaridad y armonización entre mis asociados y estableceré estrechos vínculos con asociaciones similares, tendiendo a la consolidación del movimiento gremial.

Avendré amistosamente a mis asociados en conflictos, que se hayan suscitado como miembros de la asociación.

Velaré para que el ejercicio de la medicina se efectúe dentro de la más estricta ética y se mantenga siempre elevado el prestigio profesional, denunciando ante el organismo competente las faltas de esa índole que se cometan a su conocimiento.

b) Como entidad científica y cultural. TOME.

c) Como entidad social. Idem.

3º) Téngase presente que se reemplazarán los términos "sociedad", salvo en la denominación, por "asociación" y, "socios" por "asociados", en todo el estatuto.

4º) El artículo 11 quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 11º). Condiciones de admisión. Para ser admitido como socio activo debe reunir el postulante las siguientes condiciones:

a) Ser médico y estar matriculado en el Colegio Médico de la Provincia de Santa Fe, de la Primera Circunscripción.

b) Estar domiciliado realmente y ejercer regularmente la profesión en el Departamento Las Colonias de la provincia de Santa Fe.

////

ROBERTO RAUL PORTINARI
PROSEMINARIO MEDICO
TITULAR FOL. Nº 31 - ESPERANZA - S.F. 75



Sociedad Médica

Dpto. Las Colonias

Moreno 1957 - C. C. M. - I - E

2080 - ESPERANZA (Prov. Sta. Fe)

ROBERTO RAIL PORTMANN
ENCOMENDADO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA, STA. FE

ROBERTO RAIL PORTMANN
ENCOMENDADO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA, STA. FE

ESPERANZA,

NOTA Nº

////

c) No haber sufrido condena en juicio criminal

que implique deshonra notoria.

Cada postulante deberá presentar con su solicitud la constancia de su matriculación en el Colegio Médico de la Provincia de Santa Fe de la Primera Circunscripción; certificado de vecindad o domicilio y certificado de conducta o antecedentes.

5º) Téngase presente que se suprimirán todos los "etc." del estatuto.

6º) El artículo 25º quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 25º). Decisiones. Recurribilidad. La Comisión Directiva adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos. Las decisiones serán susceptible del recurso de apelación ante la Asamblea cuando se considere por el recurrente que se vulnera un derecho subjetivo o interés legítimo del cual es titular, debiendo expresar agravios en el mismo acto de interposición. La Asamblea resolverá el recurso en sesión convocada al efecto por la Comisión Directiva dentro de los cuarenta días de interpuesto. Queda a criterio de la misma con cederle con efecto suspensivo o no.

7º) El artículo 27º quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 27º). Remuneraciones. Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. Sólo podrán percibir reembolso de gastos.

8º) El artículo 52º quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 52º). El Tribunal Disciplinario. Creación y Competencia
Créase un Tribunal Disciplinario el que tendrá competencia para juzgar la c

///

ROBERTO RAIL PORTMANN
ENCOMENDADO

ROBERTO RAIL PORTMANN
ENCOMENDADO



Sociedad Médica del Dpto. Las Colonias

Moreno 1957 - C.T. 84 - T. 6

2000 - ESPERANZA (Prov. de Santa Fe)

ROBERTO BALDI VORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TOLUCA RES. N° 21 - ESPERANZA - S.F.A.

ROBERTO BALDI VORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TOLUCA RES. N° 21 - ESPERANZA - S.F.A.

ESPERANZA,

NOTA N°

////

ducta de los socios incurso en hechos u omisiones que den lugar a la aplicación de medidas disciplinarias. Sin perjuicio de otras transgresiones, entenderá en violaciones que se cometen:

a) Del estatuto, reglamentaciones y decisiones adoptadas por la Comisión Directiva y la Asamblea.

b) De las normas y pautas de conducta que como miembro de la asociación debe observar frente a ella, los demás socios y terceros.

c) De los contratos de atención médica formalizados por la asociación o las entidades a las cuales se encuentre adherida gremialmente.

Cuando intervenga el Tribunal de Ética del Colegio Médico de la Provincia de Santa Fe de la Primera Circunscripción, sus decisiones tendrán efecto de cosa juzgada con relación a la existencia del hecho u omisión y su imputabilidad.

En consecuencia y de considerar adecuadas las modificaciones a introducir a las observaciones precedentemente formuladas, solicito la aprobación del estatuto, en cuyo caso se presentará su texto ordenado.

Con tal motivo y aguardando una respuesta afirmativa, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dr. MANUEL ALBERTO
SECRETARIO GENERAL

Dr. MANUEL ALBERTO
PRESIDENTE

ROBERTO BALDI VORTMANN
ESCRIBANO PUBLICO
TOLUCA RES. N° 21 - ESPERANZA - S.F.A.

Fiscalía de Estado Provincia de Santa Fe

ORDEN INSPECTORIAL N° 157/83

El compareciente ha cumplimentado los requisitos necesarios para que se haga lugar a lo oportunamente solicitado. En consecuencia corresponde se dicte resolución aprobando la reforma total del estatuto de la "ASOCIACIÓN DICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS", con domicilio legal en la ciudad de Esperanza, resuelta en asamblea de fecha 16 de noviembre de 1983, obrante de fs. 13 a 36 de las presentes actuaciones, con más las reformas sugeridas por esta Inspección que constan aceptadas por la entidad en fs. 62 a 67 y 69 a 72.

DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES, 19 de diciembre de 1983

[Firma manuscrita]

LUIS NIEL RUIZ
ABOGADO
INSPECTOR JEFE, DEPARTAMENTO
ASOCIACIONES CÍVILES Y FUNDACIONES

Exh. n° 2343

Dict. n° 2343

ROBERTO RAUL PORTMANN
ABOGADO
N° 24. 2343

ROBERTO RAUL PORTMANN
ABOGADO
N° 24. 2343

ROBERTO RAUL PORTMANN
ABOGADO
N° 24. 2343

RESOLUCION Nº 3754 I.G.P.J.

SANTA FE, 26 DIC 1983

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS.

VISTO el expediente Nº 0941 año 1983 del registro de
Fiscalía de Estado, mediante el cual la Sociedad Médica del Departamen-
to Las Colonias.

con domicilio
en la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias,
solicita la aprobación de la reforma total.

de sus
estatutos; lo dispuesto por el artículo 46 del Código Civil, los artículos 2, 3 punto 3.2.1.
de la Ley Provincial 6226, y la Resolución Nº 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles se ha
constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas
aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como per-
sonas jurídicas.

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: — Aprobar la reforma total
del estatuto de:
la "SOCIEDAD MEDICA DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS",
domiciliada en la ciudad de Esperanza, Departamen-
to Las Colonias de la Pcia. de S.Fe., obrante a fs. 13/a 39
que fueran resueltas en la asamblea de fecha 16 de mayo
de 1983, sus modificaciones de fs. 62 a 67 y 68 a 72.

ARTICULO 2º: — Registrar y notificar de presente a la interesada.



CARLOS DEMESTRIER
AUTÓGRAFO
INSTRUMENTO NACIONAL DE PERSONAS JURIDICAS
PERSONAS JURIDICAS

Suplente Oficial

ROBERTO RAUL PORTMANN
SECRETARIO GENERAL
INSTRUMENTO NACIONAL DE PERSONAS JURIDICAS
PERSONAS JURIDICAS

De la fecha se notifica a la Escribanía que
antes al Sr. Roberto Hernández
Sr. R. y retire de la copia.

SANTA R. E. 2010-01-20

NOTA
Nº 107-2010-01-20

[Handwritten signature]

CERTIFICACION EFECTUADA EN FOJA NOTARIAL Nº 00140493.

ROBERTO RAUL PORTOMAN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - ST. PR

ROBERTO RAUL PORTOMAN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - ST. PR

CERTIFICACION EFECTUADA EN FOJA NOTARIAL Nº 00264726.

ROBERTO RAUL PORTOMAN
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. Nº 24 - ESPERANZA - ST. PR



**CERTIFICACION DE
COPIAS DE DOCUMENTOS**

(Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10)



D 00264276

ESPERANZA, 03

de FEBRERO

de 2009.

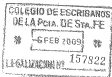
De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número "48",
labrada en la fecha, al folio 49.- del Registro de Intervenciones N° "24",
del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento al que se agrega la presente, que consta de 44.- foja/s
que firmo y sello, reproduce fielmente su original que tengo a la vista para este acto.
Conste.

ROBERTO RAJA PORTUARI
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR FED. N° 34 - ESPERANZA, SANTA FE

157822





D.G.R. RAÚL 6898
PAGO REPOSICIÓN FISCAL ON
DEC. 10/04/04
D.G.R. RAÚL 6898
Exp. 108.045-C-79

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,

República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la
Ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y el sello del Escribano
don PORTMANN, ROBERTO RAUL

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha
bajo el número **00157822** Serie D.

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SANTA FE, 6 de Febrero de 2009

Dr. GUILLERMO TEJERIZO CASALLA
Legislador 1º Circunscripción

CERTIFICACION EN FOJA N° - D 54973.-
Esperanza, 13 / 2 / 2015.



ROBERTO RAÚL PORTMANN
ESCRIBANO PÚBLICO
D.G. N.º 34. Exp. 108.045-C-79

30/06/2015

CERTIFICACION DE
COPIAS DE DOCUMENTOS

(Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10)



D 00556973

CE CE CE CE CE CE CE CE

ESPERANZA, 13

de

JULIO

de

2015.-

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número

"503"

labrada en la fecha, al folio "510" del Registro de Intervenciones N°

"24"

del que soy

TITULAR

, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,

en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento al que se agrega la presente, que consta de 47.- fojas/s

que firmo y sello, reproduce fielmente su original que tengo a la vista para este acto.

Conste.

Referencia:- Se certifica la autenticidad de la fotocopia de la fotocopia certificada y legalizada del Estatuto de la Sociedad Medica del Departamento Las Colonias a probado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de Santa Fe y con las aprobaciones en Inspección General de Personas Juridicas, y de la reforma del estatuto aprobada por el Departamento de Asociaciones y Fundaciones.- Conste.

ROBERTO RAÚL POSTMANN
Escribano Público